



**ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO Y
CONSERVACIÓN DE LAS AVES
ACUÁTICAS EN COLOMBIA CALIDRIS**

ASAMBLEA GENERAL

**REFORMA
ESTATUTARIA**

SANTIAGO DE CALI

MARZO DE 2018

CAPÍTULOS DE LOS ESTATUTOS

	Página
I. CAPÍTULO I. De la Constitución, Naturaleza Jurídica, Domicilio, Ámbito Territorial, Duración y Objeto Social.	3
II. CAPÍTULO II. De los Objetivos y Actividades.	4
III. CAPÍTULO III. De los Asociados.	5
IV. CAPÍTULO IV. Del Régimen disciplinario y De la Pérdida de la Calidad de Asociado.	7
V. CAPÍTULO V. Del Régimen Administrativo.	9
VI. CAPÍTULO VI. Del Régimen Económico.	17
VII. CAPÍTULO VII. De la Reforma de Estatutos, De la Incorporación, Fusión, Asociación, Integración, Disolución y Liquidación.	18
VIII. CAPÍTULO VIII. De las Disposiciones Varias.	21

**ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN
DE LAS AVES ACUÁTICAS EN COLOMBIA
CALIDRIS**

ASAMBLEA GENERAL

ACUERDO No. 001

Marzo 1 de 1997

“Por el cual se modifican los Estatutos de la Asociación Calidris”

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN CALIDRIS, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial la que le confiere el Artículo 16, literal d, de los presentes estatutos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar en términos generales los estatutos que rigen la Asociación.*

**CAPÍTULO I. De la Constitución, Naturaleza
Jurídica, Domicilio, Ámbito Territorial, Duración y Objeto Social.**

ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN: Constitúyese una Asociación de carácter civil, ambiental y de patrimonio común, la cual se denominará **"ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LAS AVES ACUÁTICAS EN COLOMBIA"**, cuya sigla será **"ASOCIACIÓN CALIDRIS"**, conformada por los Asociados fundadores y quienes posteriormente sean aceptados por cumplir los requisitos establecidos en los presentes estatutos. En adelante se denominará "la Asociación".

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA JURÍDICA: La Asociación será una entidad de derecho privado y de interés social, que funcionará sin ánimo de lucro y se regirá por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO: El domicilio principal de la Asociación será el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia; pero para el cumplimiento de sus objetivos, podrá abrir sedes en otros municipios dentro del territorio del Estado Colombiano.

ARTÍCULO 4°. ÁMBITO TERRITORIAL: El ámbito territorial de operaciones de la Asociación será todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo extenderse a otros países.

ARTÍCULO 5°. DURACIÓN: La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años (99), pero podrá disolverse por mandato de autoridad competente o por determinación de la Asamblea General cuando se presenten las causales estipuladas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6°. OBJETO SOCIAL: La Asociación tiene como objeto social contribuir a la conservación de las aves y los ecosistemas en Colombia y el resto de América, a través de la gestión, el fortalecimiento comunitario y el uso sostenible de los recursos naturales.

CAPÍTULO II. De los Objetivos y Actividades

ARTÍCULO 7°. OBJETIVOS: Los objetivos de la Asociación serán los siguientes:

- a.- Desarrollar estudios e investigaciones sobre distintos aspectos de la biología, ecología y conservación de las aves y sus hábitats en Colombia y otros países.
- b.- Contribuir en la construcción e implementación de políticas conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad.
- c.- Fortalecer e involucrar a la sociedad civil en la participación en procesos de conservación, manejo y uso de la biodiversidad.
- d.- Asesorar y acompañar el sector productivo y sector público en el manejo, uso y conservación de la biodiversidad.

ARTÍCULO 8°. Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá: adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; abrir y manejar cuentas bancarias, girar, aceptar, protestar, cancelar toda clase de títulos valores y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley colombiana.

ARTÍCULO 9°. ACTIVIDADES: Para cumplir con sus objetivos la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a.- Identificar, asesorar, generar proyectos y programas por la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad.

- b.- Promover la participación, el intercambio de ideas, experiencias e investigaciones con la sociedad civil, sector público y privado, cuyos objetivos sean comunes o afines con los objetivos de la Asociación.
- c.- Propiciar la participación de los Asociados y Amigos en procesos, iniciativas y actividades relacionadas con la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad.
- d.- Adquirir bienes muebles o inmuebles a cualquier título, gravarlos o enajenarlos, dar y recibir dinero en mutuo, recibir donaciones siempre que no comprometan su autonomía e independencia, celebrar toda clase de actos comerciales y jurídicos, y cumplir las funciones necesarias para el logro de sus objetivos.
- e.- Establecer alianzas, convenios o contratar servicios de personas naturales, jurídicas u organizaciones científicas, nacionales o internacionales, para desarrollar programas que tengan relación con los objetivos de la Asociación.
- f.- En general, la Asociación podrá desarrollar toda actividad social, comunitaria o económica que propenda por el desarrollo de su objetivo y no sea contraria al orden jurídico ni a los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Con el propósito de desarrollar sus objetivos, la Asociación determinará por medio de la asamblea, de los equipos técnico y administrativo, la junta directiva o la junta asesora sus líneas de trabajo con inclusión de temas afines.

CAPÍTULO III. De los Asociados, Amigos y Miembros Honorarios

ARTÍCULO 10º. La Asociación tendrá las siguientes formas de vinculación. Los requisitos son ser personas naturales y mayores de edad.

- a.- Amigos.
- b.- Asociados.
- c.- Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 11º. De los Asociados: Son aquellos reconocidos como tales por la Asamblea General de la Asociación.

PARÁGRAFO: Solo los Asociados podrán representar oficialmente a la Asociación. Excepcionalmente el representante legal podrá designar a una persona no asociada para que ejerza la representación, para tal fin deberá obtener autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º. Para ser Asociado se deben cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a.- Ser fundador de la Asociación y manifestar querer continuar en esa categoría.
- b.- Ser presentado por un Asociado a la Junta Directiva.
- c.- Ser invitado por la Junta Directiva.
- d.- Tener la condición de Asociado al momento de aprobación de los presentes estatutos.
- e.- Diligenciar un formato de asociación.

ARTÍCULO 13º. Derechos de los Asociados. Son derechos de los Asociados los siguientes:

- a.- Participar con voz y voto de las asambleas de la Asociación.
- b.- Participar del diseño y ejecución de las estrategias y políticas de desarrollo de la Asociación.
- c.- Ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
- d.- Postular personas naturales para ser reconocidas con cualquier categoría de vinculación.
- e.- Ser invitados con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva cuando se considere pertinente su participación.
- f.- Presentar candidatos a la Junta Directiva para ser Asociados de la Asociación.

ARTÍCULO 14º. Deberes de los Asociados:

- a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación.
- b.- Promover lealmente las actividades y los objetivos de la Asociación.
- c.- No realizar actividades contrarias a los objetivos de la Asociación.
- d.- Estar a paz y salvo con su cuota anual, la cual puede ser en dinero o en canje por actividades aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15º. De los Amigos de Calidris: Los Amigos de Calidris son aquellos que comparten los objetivos de la Asociación. Para ser uno de ellos se deben cumplir el siguiente requisito:

- a.- Diligenciar el formato de inscripción.

ARTÍCULO 16º. Derechos de los Amigos:

- a.- Participar de las actividades de la Asociación.

- b.- Ser invitados a las asambleas de la Asociación con voz, pero sin voto.
- c.- Ser promovido a categoría de Asociado.

ARTÍCULO 17º. Deberes de los Amigos:

- a.- Promover las actividades y los objetivos de la Asociación.
- b.- No realizar actividades contrarias a los objetivos de la Asociación.
- c.- Manifiestar cada dos años seguir siendo Amigo de Calidris.

ARTÍCULO 18º. De los Miembros Honorarios: Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales, que por su trayectoria y compromiso con la conservación merecen este reconocimiento por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19º. Para ser Miembro Honorario se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Haber sido postulado como tal ante la Junta Directiva por parte de un Asociado.
- b.- Compatir los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 20º. Deberes de los Miembros Honorarios:

- a.- No realizar actividades contrarias a los objetivos de la Asociación.
- b.- Compartir entre la comunidad los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 21º. Derechos de los Miembros Honorarios:

- a.- Participar de las actividades de la Asociación.
- b.- Ser invitados a las asambleas de la Asociación con voz, pero sin voto.
- c.- Ser invitados con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva cuando se considere pertinente su participación.

CAPÍTULO IV. Régimen de faltas y sanciones disciplinarias

ARTÍCULO 22º. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS: Constituye falta disciplinaria y dará lugar a sanción, la omisión en el cumplimiento de los presentes estatutos o cualquier otra conducta que vulnere el patrimonio y buen nombre de la Asociación por parte de los Asociados, los Amigos y los Miembros Honorarios.

Además, serán faltas disciplinarias:

- a.- Ocasionar perjuicios a la Asociación o a sus Asociados o ejecutar conductas que impidan el cabal cumplimiento de los objetivos y de las actividades.
- b.- Por traicionar los intereses de la Asociación o entorpecer sus fines.
- c.- Por ejercer proselitismo de carácter político o religioso a nombre de la Asociación.
- d.- Ser sancionado por incurrir en un delito, falta ética o disciplinaria en el ambio personal o profesional.

ARTÍCULO 23°. DE LAS SANCIONES: La Junta Directiva impondrá al Asociado, Amigo o Miembro Honorario que incurra en en una o varias faltas de las contenidas en el artículo anterior, la sanción única de exclusión de la Asociación.

PARÁGRAFO: La sanción de exclusión en ningún caso podrá ser redimida.

ARTÍCULO 24°. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES: La Junta Directiva al aplicar la sanción contenida en el artículo anterior procederá en la siguiente forma:

- a.- Levantará un proceso sumario que constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario.
- b.- Notificará los cargos al Asociado inculpado permitiéndole presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de los cargos.
- c.- Una vez presentados los descargos y si es del caso aplicará la sanción correspondiente, procediendo a notificar la decisión personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes al de la reunión en que la misma fue tomada.
- d.- Contra la Resolución de sanción procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Junta Directiva interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sanción, para que sea modificado, aclarado o revocado. La Junta Directiva resolverá el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días siguientes al de su interposición.
- e.- Del recurso de apelación interpuesto conocerá un Tribunal de Honor que se integrará en la siguiente forma: La Junta Directiva y el Asociado sancionado, nombrarán cada uno un (1) árbitro dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que

resolvió el recurso de reposición, y éstos procederán a reunirse y nombrar el tercer árbitro dentro de los siguientes diez (10) días a su posesión. Una vez completado el Tribunal éste dispondrá de quince (15) días para resolver el recurso de apelación y su determinación será obligatoria para las partes.

PARÁGRAFO: HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS: Los honorarios de los árbitros serán pagados por cada parte y los del tercer árbitro lo serán por partes iguales.

ARTÍCULO 25°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, AMIGO O MIEMBRO HONORARIO. La calidad de Asociado, Amigo o Miembro Honorario también se pierde por retiro voluntario o retiro forzoso.

RETIRO VOLUNTARIO: El Asociado, Amigo o Miembro Honorario puede en cualquier momento solicitar su retiro voluntario. La solicitud debe presentarse por escrito ante la Junta Directiva, órgano que la resolverá en la próxima reunión de Junta Directiva.

RETIRO FORZOSO: La Junta Directiva, de oficio o a solicitud de un Asociado, podrá decidir el retiro forzoso a cualquier asociado que deje de asistir injustificadamente a dos asambleas de la Asociación o cuando el Asociado sea reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones económicas por dos (2) años continuos. En el caso de los Amigos, por no manifestar su intención de seguir en la Asociación.

PARÁGRAFO 1: ADMISIÓN DE ASOCIADOS RETIRADOS VOLUNTARIA O FORZOSAMENTE: El Asociado retirado voluntariamente puede ser nuevamente admitido en la próxima reunión de la Junta Directiva. El Asociado retirado forzosamente podrá ser nuevamente admitido cuando demuestre a satisfacción ante la Junta Directiva que han desaparecido las causas que originaron su retiro y sólo después de un año de haberse producido su retiro.

CAPITULO V. Regimen administrativo

ARTÍCULO 26°. ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y ASESORÍA: La Dirección, Administración, Control y Asesoría de la Asociación estará a cargo de:

- a.- La Asamblea General.
- b.- La Junta Directiva.
- c.- El Director Ejecutivo.

- d.- El Comité Administrativo.
- e.- El Revisor Fiscal.
- f.- La Junta Asesora.

ARTÍCULO 27°. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de dirección de la Asociación, sus acuerdos y determinaciones son obligatorias para todos los vinculados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales y estatutarias. Cada Asociado tiene derecho a un voto dentro de la misma.

ARTÍCULO 28°. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General la constituye la reunión de todos los Asociados, siendo el quórum mínimo válido para sesionar y decidir la asistencia de la mitad más uno de los mismos. Si pasada una hora posterior a la de la convocatoria no se hubiera alcanzado el quorum, se declarará fallida y solo se sesionará con los presentes a título informativo, de tal circunstancia se dejará constancia en acta suscrita por presidente y secretario nombrados para tal fin.

PARÁGRAFO 1: Se aceptará la participación en la Asamblea General de los Asociados de forma virtual.

ARTÍCULO 29°. CLASES DE ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA: Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las asambleas ordinarias se reunirán cada año, dentro de los tres (3) primeros meses calendario del año y serán convocadas por la Junta Directiva con al menos treinta (30) días de anticipación, notificando a todos los Asociados, Amigos y Miembros Honorarios.

Las asambleas extraordinarias se podrán reunir en cualquier época, previa convocatoria de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o a solicitud del veinte por ciento (20%) de los Asociados o del Revisor Fiscal. En las asambleas generales extraordinarias se tratarán única y exclusivamente los temas para los cuales fue convocada.

ARTÍCULO 30°. La asamblea elegirá dentro los asistentes una mesa directiva integrada por presidente y secretario. De todo lo sucedido se llevará un acta, la cual será remitida a todos los participantes dentro de los 10 días siguientes a su realización para los respectivos comentarios, los cuales deberán hacerse en los siguientes 10 días. Pasado este término la misma será suscrita por la mesa directiva y entregada a la junta directiva para ser archivada en el libro de

actas y remitida a los Asociados, Amigos y Miembros Honorarios para su conocimiento.

ARTÍCULO 31°. TOMA DE DECISIONES POR LA ASAMBLEA GENERAL:

Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas con la mitad más uno de los votos de los asistentes siempre que exista quorum decisorio.

ARTÍCULO 32°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a.- Aprobar su propio reglamento.
- b.- Determinar las políticas generales de la Asociación para el cabal cumplimiento de sus objetivos.
- c.- Elegir a los integrantes de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.
- d.- Elegir el Revisor Fiscal Principal para un un periodo de un (2) años.
- e.- Reformar los estatutos de la Asociación.
- f.- Aprobar el informe de gestión de la Junta Directiva.
- g.- Aprobar los estados financieros de la Asociación.
- h.- Aprobar la incorporación, fusión, transformación y la disolución para liquidación de la Asociación con el voto calificado de la mitad más uno de los Asociados que hayan constituido el quórum decisorio.
- i.- Ejercer las demás funciones y atribuciones que, de acuerdo con los presentes estatutos y la Ley, correspondan a la Asamblea General y que no están expresamente asignadas a otros organismos.
- j.- Decidir sobre cualquier otra situación no prevista en los presentes Estatutos y que fuere presentado a su consideración.
- k.- Elegir al Director Ejecutivo para periodos de dos (2) años, pudiendolo reelegir y remover libremente.
- l.- Elegir los miembros de la Junta Asesora para periodos de dos (2) años, basada en los candidatos propuestos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33°. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Asociación es el órgano permanente de dirección subordinado a las políticas y directrices generales impartidas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34°. INTEGRACIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por cinco Asociados elegidos por la Asamblea General por el sistema de mayoría simple uninominal para periodos de dos años. Los postulados que no salieren elegidos quedarán como miembros

suplentes en orden dado por el número de votos obtenido. Entre los miembros principales elegidos se elegirán los siguientes cargos dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos vocales.

ARTÍCULO 35°. REUNIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al año o extraordinariamente cuando sea convocada por algunos miembros principales de la Junta Directiva. Lo sucedido se hará constar en acta suscrita por presidente y secretario. Los miembros de la Junta Directiva podrán participar de las reuniones en forma virtual.

ARTÍCULO 36°. QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Quórum de la Junta Directiva lo constituye la reunión de la mitad más uno de los miembros principales integrantes de la Junta Directiva. Las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los miembros presentes que hayan constituido el quórum decisorio.

ARTÍCULO 37°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: La calidad de miembro integrante de la Junta Directiva se pierde por una de las siguientes causas:

- a.- Por renuncia voluntaria presentada ante la Junta Directiva.
- b.- Por abandono del cargo al faltar durante dos (2) veces consecutivas a las reuniones a que haya sido convocado, a menos que la Junta Directiva lo excuse previamente por justificar la razón de fuerza mayor para la ausencia.
- c.- Por separación del cargo aprobado por la Junta Directiva ante el incumplimiento de los deberes propios del cargo que ejerce, por entrar en situación de inactividad o por entorpecer el cabal cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva o de la Asociación.
- d.- Por fallecimiento.

PARÁGRAFO 1: Al producirse la vacante, por cualquiera de las anteriores causas, la Junta Directiva procederá a habilitar como miembro principal al suplente numérico siguiente que fue votado en la asamblea. El reemplazo permanecerá por el resto del periodo del miembro que perdió la calidad.

ARTÍCULO 38°. CAMBIO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cambiados o reelegidos totalmente si la Asamblea General lo estima conveniente.

ARTÍCULO 39°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA: Serán funciones y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a.- Aprobar su propio reglamento.
- b.- Designar entre sus miembros principales los cargos dignatarios.
- c.- Declarar las vacantes y suplirlas, habilitando al suplente numérico correspondiente.
- d.- Realizar conjuntamente con el Director Ejecutivo, equipo técnico y administrativo la planeación estratégica de la Asociación para periodos de dos (2) años.
- e.- Invitar, aceptar o rechazar las solicitudes de nuevos Asociados y vinculados o las propuestas de los Asociados de una nueva vinculación.
- f.- Aplicar sanciones a los Asociados, Amigos y Miembros Honorarios, de acuerdo con los presentes estatutos.
- g.- Recaudar la cuota anual de sostenimiento de cada uno de los Asociados.
- h.- Cumplir y hacer cumplir a los Asociados los presentes estatutos.
- i.- Convocar a reuniones de Asamblea General y presentar el Proyecto de reglamentación de las mismas.
- j.- Autorizar los actos o contratos superiores a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- k.- Desarrollar las políticas y estrategias para el cumplimiento de las orientaciones y acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- l.- Autorizar las solicitudes de crédito requeridas para capital de trabajo de la Asociación y el otorgamiento de las garantías que sean necesarias.
- m.- Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con los presentes estatutos y la Ley, le puedan corresponder a la Junta Directiva, siempre que no estén asignadas expresamente a otros organismos o funcionarios.
- n.- Identificar y proponer a la Asamblea General los candidatos para conformar la Junta Asesora.

ARTÍCULO 40°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son funciones y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a.- Convocar a reuniones de la Junta Directiva.
- b.- Elaborar conjuntamente con el Secretario, las Actas de la Junta Directiva y la correspondencia emitida por la misma.
- c.- Levantar la minuta de las actas de Junta Directiva y verificar su correcta transcripción en el libro respectivo.
- d.- Firmar, a nombre de la Asociación, el contrato de trabajo del Director Ejecutivo nombrado por la Asamblea General.

- e.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f.- Las demás que sean propias del cargo y que no estén expresamente asignadas a otros órganos o cargos sociales.
- g.- Reemplazar al director ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 41°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a.- Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.
- b.- Asesorar al Presidente en todas sus funciones. Preparar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario el orden del día para las reuniones de Junta Directiva.
- c.- Verificar que los dineros recaudados por la cuota de anualidad de los Asociados se depositen en las cuentas autorizadas por el Comité Administrativo.
- d.- Las demás que le sean propias del cargo y que no estén expresamente asignadas a otros órganos o cargos sociales.

ARTÍCULO 42°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes:

- a.- Preparar, conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente, el orden del día para las reuniones de Junta Directiva.
- b.- Levantar la minuta de las actas de Junta Directiva y verificar su correcta transcripción en el libro respectivo.
- c.- Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas de Junta Directiva y la correspondencia que emita dicho órgano.
- d.- Las demás que sean propias del cargo y que no estén expresamente asignadas a otros órganos o cargos.

ARTÍCULO 43°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de los Vocales de la Junta Directiva las siguientes:

- a.- Reemplazar en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento al Vicepresidente o Secretario de la Junta Directiva, en tanto es nombrado como miembro principal el suplente numérico siguiente de la votación de Asamblea.

b.- Las demás que sean propias del cargo y que no estén expresamente asignadas a otros órganos o cargos sociales.

ARTÍCULO 44°. CONDICIÓN DE ASOCIADO EN EL EJERCICIO DE CARGOS SOCIALES: Los Asociados que sean elegidos o nombrados para integrar la Junta Directiva, deberán mantener su condición de Asociados durante el ejercicio de sus respectivos cargos. En caso de perder la condición de Asociado, se perderá inmediatamente el cargo directivo y será reemplazado por uno de los suplentes.

ARTÍCULO 45°. IMPEDIMENTO DE VOTO: Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad como miembros del órgano de dirección.

ARTÍCULO 46°. DEL REVISOR FISCAL: La Asociación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General por sistema de mayoría simple y votación uninominal, quien deberá ser contador público con matrícula vigente y no podrá ser asociado.

ARTÍCULO 47°. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones, atribuciones y deberes del Revisor Fiscal todas las establecidas para este cargo en el Código de Comercio y demás Leyes y reglamentos para el ejercicio de la revisoría fiscal en el territorio colombiano.

ARTÍCULO 48°. DEL DIRECTOR EJECUTIVO: La Asociación tendrá un Director Ejecutivo que será su Representante Legal y el responsable permanente de la Administración de la entidad, nombrado por la Asamblea General para un periodo institucional de dos (2) años, pudiendo ser removido por decisión mayoritaria de la Asamblea General en cualquier momento.

ARTÍCULO 49°. AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR EJECUTIVO: En caso de ausencia definitiva del Director Ejecutivo y mientras la Asamblea General decide sobre el nombramiento, el presidente de la Junta Directiva hará las veces de Director Ejecutivo y por tanto será su Representante Legal y desempeñará las funciones asignadas a él en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 50°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a.- Ejercer la representación legal de la Asociación, ejecutar los acuerdos y determinaciones encaminados al cumplimiento del objetivo de la Asociación y desarrollar los planes, programas y actividades aprobados por la Junta Directiva.
- b.- Otorgar poder para la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en toda clase de juicios en que esta sea parte.
- c.- Abrir conjuntamente con la administradora o el representante del comité administrativo las cuentas bancarias; firmar, girar, endosar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad de la Asociación.
- d.- Informar anualmente a la Asamblea General sobre el estado económico y financiero de la Asociación y sobre su gestión.
- e.- Presentar los informes especiales que le solicite la Junta Directiva y proponer políticas administrativas y de servicios, preparar los informes, planes, proyectos y presupuestos que deban ser presentados para estudio por parte de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- f.- Seleccionar, nombrar o remover a los miembros del equipo técnico y administrativo de la Asociación, de acuerdo con el organigrama operativo y teniendo en cuenta el grado de desarrollo de la entidad.
- g.- Celebrar los contratos y convenios hasta el monto de mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y los superiores a ese monto que apruebe la Junta Directiva.
- h.- Autorizar las transacciones propias del giro normal de la Asociación en cumplimiento de los Objetivos y de las actividades de esta.
- i.- Participar en las reuniones de Junta Directiva cuando se le requiera, con voz y sin voto.
- j.- Revisar los estados financieros que se presenten a la Asamblea General.
- k.- Mantener la buena imagen institucional ante los Asociados y terceros.
- l.- Dirigir y delegar las relaciones públicas.
- m.- Realizar las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas por la Junta Directiva, dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General.
- n.- Proponer a la Asamblea General de socios proyectos de integración social o económica con otras entidades que contribuyan al desarrollo los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 51°. DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO: El Comité Administrativo es un órgano administrativo dependiente del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 52°. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO: El Comité Administrativo estará integrado por el Director Ejecutivo quien lo preside, el asistente administrativo y el Contador. Cuando sea pertinente se invitará a los líderes o responsables de proyecto o programas que se encuentran en curso.

ARTÍCULO 53°: FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO:

- a.- Reunirse periódicamente para coordinar la ejecución del plan anual de trabajo.
- b.- Nombrar un representante para que conjuntamente con el Director Ejecutivo manejen las cuentas bancarias de la Asociación.
- c.- Proyectar los planes anuales y mensuales de trabajo de la Asociación.
- d.- Informar anualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y financiero de la Asociación.
- e.- Aprobar el plan mensualizado de caja.
- f.- Aprobar la contratación de personal necesario para el funcionamiento y ejecución proyectos y programas de los que sea responsable la Asociación.
- g.- Las demás que le delegue la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54°. DE LA JUNTA ASESORA: La Junta Asesora es un órgano consultivo de la Asociación, que tiene por finalidad recomendar, sugerir y apoyar al Director Ejecutivo y a la Junta Directiva en la toma de decisiones estratégicas.

ARTÍCULO 55°. CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN DE LA JUNTA ASESORA: La Junta Asesora estará integrada por cinco (5) personas naturales no vinculadas a la Asociación, y que serán elegidos por la Asamblea General, a partir de candidatos presentados por la Junta Directiva, por periodos de dos (2) años. Los miembros de la Junta Asesora pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 56°: FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA: Son funciones de la Junta Asesora las siguientes:

- a.- Reunirse al menos una vez al año por invitación de la Junta Directiva, con el Director Ejecutivo y con un representante de la Junta Directiva que puede ser de forma virtual.
- b.- Asesorar a la Asociación en la formulación de estrategias de financiación del desarrollo, en la formulación de planes y programas, así como en la

consecución de aliados estratégicos para cumplir los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO VI. Del Régimen Económico

ARTÍCULO 57°. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO COMÚN: El Patrimonio Común de la Asociación estará constituido por todos los bienes de contenido patrimonial presentes y futuros que sean de su propiedad.

ARTÍCULO 58°. COMPROMISO DE PAGO ANUAL DE CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Los Asociados están obligados a pagar anualmente una cuota de sostenimiento equivalente al 10% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Estos valores no serán reembolsables en ningún caso a los Asociados. Este valor puede ser canjeable por actividades de apoyo a la Asociación, definidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59°. IRREPARTIBILIDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba La Asociación con destino al incremento patrimonial serán de su exclusiva propiedad y en ningún caso podrán repartirse.

ARTÍCULO 60°. EJERCICIO ECONÓMICO: Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico y se producirá el estado financiero y los demás informes que la Junta Directiva considere necesario presentar a la Asamblea General para su aprobación.

CAPÍTULO VII. De la Reforma de Estatutos, De la Incorporación, Fusión, Asociación, Integración, Disolución y Liquidación.

ARTÍCULO 61°. REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de los estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, mediante el voto calificado de la mitad mas uno de los Asociados que hayan constituido el quórum estatutario.

ARTÍCULO 62°. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS: Si la iniciativa es de la Junta Directiva ésta presentará el proyecto y su respectiva sustentación a todos los Asociados con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de reunión

de la respectiva Asamblea General. Si la iniciativa es de los Asociados, los interesados presentarán el proyecto y su respectiva sustentación a la Junta Directiva, por lo menos con una antelación de sesenta (60) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea General, a fin de que la Junta Directiva lo estudie, emita su concepto y lo someta a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 63°. INCORPORACIÓN: La Asociación podrá incorporarse a otra entidad sin ánimo de lucro, adoptando su nombre y normas estatutarias y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse, pasando los activos, pasivos y patrimonio a ser propiedad de la entidad a la que se incorpora. La incorporación será aprobada por Asamblea General mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los Asociados que hayan constituido el quórum estatutario. Una vez aprobada y realizada la incorporación se solicitará la cancelación de la personería jurídica de la Asociación.

ARTÍCULO 64°. FUSIÓN: La Asociación podrá fusionarse con otra u otras entidades sin ánimo de lucro cuando los objetivos sean comunes o complementarios. En este caso se adoptará un nombre diferente del usado por cada una de las entidades que se fusionan, constituyendo una nueva razón social. En tal evento, las entidades fusionadas se disolverán sin liquidarse y la nueva entidad se hará cargo de los activos, pasivos y patrimonios de las entidades disueltas, solicitando la cancelación de las personerías jurídicas respectivas. La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Entidades que se fusionan, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los Asociados que hayan constituido el quórum estatutario.

ARTÍCULO 65°. TRANSFORMACIÓN: La Asociación podrá transformarse en otra entidad diferente, pero conservando siempre la característica de entidad sin ánimo de lucro. En este caso se disolverá sin liquidarse y la nueva entidad asumirá los activos, pasivos y patrimonio. La Asamblea General aprobará la determinación y adoptará el nuevo cuerpo estatutario mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los Asociados que hayan constituido el quórum estatutario.

ARTÍCULO 66°. ASOCIACIÓN E INTEGRACIÓN: La Asociación podrá también asociarse o federarse con otras entidades de la misma naturaleza constituyendo organismos de segundo grado. De igual

manera podrá integrarse con otras entidades u organizaciones. Para la asociación e integración solo será necesaria la aprobación por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 67°. CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: La Asociación podrá disolverse cuando se presente una de las siguientes causas:

- a.- Por acuerdo voluntario adoptado en Asamblea General con el voto calificado de las dos terceras partes de los Asociados que hayan constituido el quórum estatutario.
- b.- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir los objetivos para el que fue constituida.
- c.- Por incorporación o fusión con otras entidades o por transformación en otra entidad sin ánimo de lucro.
- d.- Porque se inicie contra ella un concurso de acreedores.
- e.- Por mandato de autoridad competente; porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley o al espíritu de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 68°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Aprobada la disolución de la Asociación por la Asamblea General, o decretada por la autoridad competente, se procederá a la liquidación y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 69°. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Cuando la disolución haya sido aprobada por la Asamblea General ésta designará al liquidador, con su respectivo suplente, fijándole los honorarios y el plazo para cumplir su mandato, el cual en ningún momento será superior a los seis (6) meses. Cuando la disolución sea por mandato de la autoridad competente ésta designará al liquidador, su suplente y le fijará los honorarios y el plazo para cumplir con la liquidación. Para la liquidación se adoptará el procedimiento establecido en el Código de Comercio y demás normas legales existentes. El liquidador tendrá la representación legal de "ASOCIACIÓN CALIDRIS" durante el plazo que le sea fijado.

ARTÍCULO 70°. APLICACIÓN DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN: El remanente de la liquidación será transferido por el liquidador al organismo o entidad que haya dispuesto la Asamblea General en el acto que apruebe la liquidación. Dicho organismo será sin ánimo de lucro y debe haber mantenido estrecha vinculación o integración con la Asociación, por lo menos durante sus cinco (5) últimos años de existencia. Si la liquidación es ordenada por la autoridad competente, el liquidador respectivo consultará y respetará la decisión que en este sentido adopte la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO VIII. De las Disposiciones Varias.

ARTÍCULO 71°. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES: Las diferencias transigibles que surjan entre la Asociación y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a arbitramento conforme lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 72°. DISPOSICIONES Y NORMAS SUPLETORIAS: Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no estén desarrollados mediante reglamentaciones internas se resolverán de acuerdo con la legislación, la jurisprudencia y doctrina sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.